

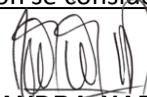
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HJ9-08482	Carlos Humberto Blandón Saldaña Representante Legal INGENIO RISARALDA S.A.	ACTA DE LIQUIDACION	-0-	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	KCA-14281	Manuel Antonio Muñoz Cifuentes Titular	ACTA DE LIQUIDACION	-0-	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) **de septiembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de septiembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050470221

Cali, 12 de julio de 2022

Señor
Carlos Humberto Blandón Saldaña
Representante Legal
INGENIO RISARALDA S.A.
Dirección: Carrera 7 No.19-48 Piso 8 Edificio Banco Popular
Email: notificacionesjudiciales@ingeniorisaralda.com
País: Colombia
Departamento: Risaralda
Municipio: Pereira

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión N°**HJ9-08482**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **HJ9-08482**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A # 100 – 35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador Punto de Atención Regional Cali (E)

Anexos:

Elaboró: Mónica Tenorio B, Analista T2

Revisó: Gastón Iván Ospina Marín

Fecha de elaboración: 12/07/2022

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente HJ9-08482

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HJ9-08482

VSC 000060

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución N° 933 del 27 de octubre de 2016; la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N° 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.463.461, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con el NIT N° 891.401.705-8, titular del Contrato de Concesión N° **HJ9-08482**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. HJ9-08482, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 El 27 de febrero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – y la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con el NIT 891401705-8, suscribieron el Contrato de Concesión N° HJ9-08482, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ANSERMANUEVO y CARTAGO, Departamento del VALLE del CAUCA, comprende una extensión superficial total de 36,5400 hectáreas, por el término de catorce (14) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 11 de marzo de 2009.

1.5 Que el Contrato de Concesión No HJ9-08482, con Código en el Registro Minero Nacional N° HJ9-08482, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de marzo de 2009, para una duración de treinta (30) años, contado a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No HJ9-08482, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio ocho (8) años.

1.6 Mediante Resolución VSC-000600 del 08 de agosto de 2019, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No HJ9-08482, otorgado a la Sociedad Ingenio Risaralda S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión NO HJ9-08482 suscrito con el INGENIO RISARALDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión NO HJ9-08482, cuyo titular es el INGENIO RISARALDA S.A

PARAGRAFO: Se recuerda al INGENIO RISARALDA S.A., que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión NO HJ9-08482, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el INGENIO RISARALDA S.A. identificado con el NIT 891401705-8, titular del Contrato de Concesión NO HJ9-08482, adeudan a la Agencia Nacional de Minería.

La suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 627.282); por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 11/03/2010 hasta el 10/03/2011.

La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 652.349); por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 11/03/2011 hasta el 10/03/2012.

La suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 690.241); por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11/03/2012 hasta el 10/03/2013.

La suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL ONCE PESOS (\$ 718.011); por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11/03/2013 hasta el 10/03/2014.

La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$750.288); por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11/03/2014 hasta el 10/03/2015.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo. Por lo anterior se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.isf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018

PARÁGRAFO SEGUNDO. Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente.

Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a las Alcaldías Municipales de ANSERMANUEVO y CARTAGO, Departamento del VALLE del CAUCA y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión NO HJ9-08482, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional

PARÁGRAFO. La des anotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al Representante Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., titular del Contrato de Concesión NO HJ9-08482 de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

1.7. Mediante Resolución VSC-000079 del 08 del 26 de febrero de 2020, confirmó lo dispuesto en la Resolución VSC-000600 del 08 de agosto de 2019, "por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° HJ9-08482".

1.8 Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. HJ9-08482, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si LA CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere".

1.9 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.10 Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000211 del 22 de julio de 2021, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. HJ9-08482

1.11 Que mediante oficio radicado ANM 20219050446851, 20219050446871 y 20219050446881 del 10 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM - remitió Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000211 del 22 de julio de 2021, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Alcaldía Municipal de CARTAGO y ANSERMANUEVO, Departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000211 del 22 de julio de 2021, concluyó:

“Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y mayo de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2019, para el área del título HJ908482, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”, la cual consta en el expediente”.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante Auto PARC-581 del 09 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC-64 del 10 de septiembre de 2021, procedió:

REQUERIMIENTOS:

1. De conformidad con el Concepto Técnico PARC-413 del 03 de septiembre de 2021, se tiene que la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con el NIT 891401705-8 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 195.525) M/CTE por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago, y la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 196.578) M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con el NIT 891401705-8, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 195.525) M/CTE por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago, y la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 196.578) M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se

causen desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico. PARC- 413 del 03 de septiembre de 2021.
2. **INFORMAR** que no se evidencia dentro del expediente acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental haya otorgado permiso ambiental, ni PTO aprobado.
3. **INFORMAR** que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título HJ9-08482 (INFORME-IMG-000211 del 22/07/2021) se concluyó lo siguiente: "Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y mayo de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2019, para el área del título HJ9-08482, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.
4. **INFORMAR** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que se hace necesario la modificación de la Resolución número VSC-00079 del 26 de febrero de 2020 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 600 del 08 de agosto de 2019, o un acto administrativo nuevo mediante el cual se aclare el valor actual del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de exploración, toda vez que la sociedad **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con el NIT 891401705-8 allego pagos por este concepto con posterioridad a la expedición de la Resolución VSC No. 600 del 08 de agosto de 2019, y no existe pronunciamiento al respecto.
5. **INFORMAR** que mediante Resolución número VSC - 600 del 08 de agosto de 2019 se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. HJ9-08482, otorgado a la Sociedad Ingenio Risaralda S.A. y mediante Resolución número VSC-00079 del 26 de febrero de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto el 15 de octubre de 2019, confirmando la caducidad.
6. **CORRER TRASLADO** al grupo de financiera del Concepto Técnico. PARC- 413 del 03 de septiembre de 2021 y del presente auto para lo de su competencia.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Resolución VSC-001347 del 16 de diciembre de 2021, se modificó parcialmente lo dispuesto en la Resolución VSC-000079 del 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR PARCIALMENTE la parte resolutive de la Resolución número VSC00079 del 26 de febrero de 2020 en el sentido de **ADICIONAR** dos artículos y cambiar el orden de su numeración de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR que el **INGENIO RISARALDA S.A.** identificado con el NIT 8914017058 titular del Contrato de Concesión No. **HJ9-08482** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 195.525) M/CTE** por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago.
- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 196.578) M/CTE**, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: .- Las sumas adeudadas por concepto de complemento de canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARAGRAFO SEGUNDO:- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que las obligaciones pecuniarias declaradas en la Resolución VSC No. 000600 del 08 de agosto de 2019 para el momento de la suscripción del acto administrativo se encontraban bien liquidadas, pero debido al pago realizado por el titular con posterioridad a la resolución VSC No. 000600 del 08 de agosto de 2019 se hace necesario actualizar a través de la presente resolución las obligaciones que adeuda a la fecha la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.463.461 de Sevilla – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HJ9-08482, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas."

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con el NIT 891401705-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HJ9-08482, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° HJ9-08482 y mediante concepto técnico PARC-428 del 24 de mayo de 2022, concluyó y recomendó lo siguiente:

3. Conclusiones y Recomendaciones.

3.1. INFORMAR al área jurídica que RESOLUCIÓN VSC 000600_HJ9-08482_08-08-2019, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° HJ9-08482, otorgado a SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S A, quedando ejecutoriada y en firme el 03 de agosto de 2020 y mediante RESOLUCIÓN VSC N° 001347 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No. 00079 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 600 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ9-08482"

3.2.A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.

3.3.A la fecha de elaboración del presente concepto no cuenta con Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado por la autoridad minera.

3.4. Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título HJ9-08482 (INFORME-IMG- 000211 del 22/07/2021)

Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y mayo de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2019, para el área del título HJ9-08482, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No HJ9-08482 no se encuentran al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales

3.6. INFORMAR que mediante RESOLUCIÓN VSC N° 001347 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION VSC No. 00079 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 600 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ9-08482"

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR PARCIALMENTE la parte resolutive de la Resolución número VSC-00079 del 26 de febrero de 2020 en el sentido de **ADICIONAR** dos artículos y cambiar el orden de su numeración de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR que el **INGENIO RISARALDA S.A.** identificado con el NIT 891401705-8 titular del Contrato de Concesión No. **HJ9-08482** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$ 195.525) M/CTE por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el momento efectivo de su pago.

- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$ 196.578) M/CTE, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen desde el 27 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

3.7. **ACEPTAR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de la etapa de Exploración, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$195.525), más los intereses causados con **COMPROBANTE DE PAGO** o **PIN**, PSE No 78109424 del 29 de marzo de 2022, por valor de (\$217.594). Valor total: \$413.119.

3.8. **ACEPTAR** el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la III Anualidad de la etapa de Exploración, por **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$196.578) más los intereses causados con **COMPROBANTE DE PAGO** o **PIN**, PSE No 78110090 del 29 de marzo de 2022, por valor de (\$194.609) Valor total: \$391.187.

3.9. Mediante **RESOLUCIÓN VSC 000600_HJ9-08482_08-08-2019, ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente.

Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

3.10. El titular del Contrato de Concesión No. HJ9-08482 no han dado cumplimiento en cuanto constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

3.11. Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No HJ9-08482

Estado: A la fecha el Contrato de Concesión N° HJ9-08482, no tiene deudas pecuniarias con la ANM.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales no se presentaron salvedades.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- Constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. HJ9-08482, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA.
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

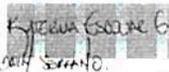
CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA
C.C. 6.463.461
Representante Legal
INGENIO RISARALDA S.A
Titular Contrato de Concesión N° HJ9-08482

Proyectó: Héctor Baca – Abogado PARC

Filtro: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC Zona Norte

Reviso: Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte

VoSo: Juan Carlos Cerro- Asesor VSC





Radicado ANM No: 20229050470251

Cali, 12 de julio de 2022

Señor
Manuel Antonio Muñoz Cifuentes
Titular
Dirección: Calle 51 No.51-10 Esquina
País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Sevilla

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión N°**KCA-14281**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **KCA-14281**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A # 100 – 35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,


GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador Punto de Atención Regional Cali (E)

Anexos:

Elaboró: Mónica Tenorio B, Analista T2

Revisó: Gastón Iván Ospina Marín

Fecha de elaboración: 12/07/2022

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente KCA-14281

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KCA-14281

ACTA VSC No. 000044

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución N° 933 del 27 de octubre de 2016; la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N° 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM,, por una parte, y por la otra, el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, titular del Contrato de Concesión N° **KCA-14281**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. KCA-14281, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 El 09 de marzo de 2010, El Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO y MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía número 79.150.402 y 6.462.412 respectivamente, suscribieron el Contrato de Concesión N° KCA-14281, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBATADAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de SEVILLA – VALLE, el cual comprende una extensión superficial total de 131,19834 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se surtió el 29 de abril de 2010.

1.5 Mediante Resolución Número 004947 del 08 de noviembre de 2013, no se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión N° KCA-14281, presentada por uno de sus titulares, el señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO.

1.6 Mediante Resolución Número 2069 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de septiembre de 2014, en el artículo primero revocó la Resolución N° 004947 del 08 de noviembre de 2013; en el artículo segundo aceptó parcialmente la renuncia al Contrato de Concesión N° KCA-14281, a favor del señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO y en el artículo tercero excluyó del Registro Minero Nacional al señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.150.402.

1.7 Que el Contrato de Concesión No KCA-14281, con Código en el Registro Minero Nacional N° KCA-14281, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2010, para una duración de treinta (30) años, contado a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No KCA-14281, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 0126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281, otorgado al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía 6.462.412, la cual quedo debidamente ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de Concesión No. KCA-14281, suscrito con el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ C FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. KCA- 14281, cuyo titular es el señor MANUEL ANTONIO MUNOZ CIFUENTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: se recuerda al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del contrato de Concesión NO KCA-14031 que no debe adelantar actividades de exploración dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 335 del Código Penal y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del Contrato de Concesión NO KCA-14031, para que dentro de os diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente.

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 462.412, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2252238), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2011.

b) La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2 342.328), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012

c) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de a etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013

d) La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.

e) La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.693.939), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.

f) La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.817.922) por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva de pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.govco/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras).

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO CUARTO. Surtidos todos los trámites anteriores y vencidos el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase a presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, ¡mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SEVILLA, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Central de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad —SIRI—, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. KCA-14281, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese e presente acto administrativo personalmente al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo.

1.9. Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. KCA-14281, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si LA CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere".

1.10 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.11 Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IGM-000212 del 22 de julio de 2021, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. KCA-14281.

1.10 Que mediante oficio radicado ANM 20219050447071 y 20219050447081 del 11 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM - remitió Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras IMG-000212 del 22 de julio de 2021, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Alcaldía Municipal de SEVILLA, Departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras IGM-000212 del 22 de julio de 2021, la cual consta en el expediente, en donde concluyó lo siguiente:

"Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y febrero

de 2021, para el área del título KCA-14281, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante Concepto Técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión N° KCA-14281, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. INFORMAR al área jurídica que Resolución VSC No. 0126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, quedando ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2020.

3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.

3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico se evidencia el titular no se encuentra al día en el pago de canon superficiario.

3.4. A la fecha de elaboración del presente concepto no cuenta con Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado por la autoridad minera.

3.5. Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título KCA-14281 (INFORME-IMG-000212 del 22/07/2021)

Conclusiones: Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y febrero de 2021, para el área del título KCA-14281, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. En el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.6. Mediante Resolución VSC No. 0126 del 09 de marzo de 2020, ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del Contrato de Concesión NO KCA-14281, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente.

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

3.7. El titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281 no han dado cumplimiento en cuanto constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

3.8. Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No KCA-14281

Mediante Auto PARC-518 del 10 de agosto de 2021, notificado por estado PARC-053 del 12 de agosto de 2021, procedió, a:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, en calidad de titular del contrato de concesión N° KCA-14281, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que mediante Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, quedando ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2020.

2. **Informar** que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular no se encuentra al día en el pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.

Mediante Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2252238), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2011.

b) La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2 342.328), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012

c) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de a etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013

d) La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.

e) La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.693.939), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.

f) La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.817.922) por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016

3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

4. **Informar** que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000212 del 22 de julio de 2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.

5. **Correr traslado** del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000212 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de SEVILLA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.

6. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000212 del 22 de julio de 2021 y el concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.

7. **Informar** al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Estado: Grupo Cobro Coactivo – Proceso Vigente.

6 de 8

MIS4-P-001-F-017 / V1

Cali, Calle 13 A No.100-35 Teléfonos: (2) 519 06 86

E-mail: contactenos@anm.gov.co

<http://www.anm.gov.co/>

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales no se presentaron salvedades.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2252238), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2011.
- La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2 342.328), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de a etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013
- La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.
- La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.693.939), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.

La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.817.922) por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016.

- Constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión.

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. KCA-14281, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA.
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES
C.C. 6.462.412
Titular Contrato de Concesión N° KCA-14281

Proyectó: Héctor Baca – Abogado PARC
Filtro: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC-ZN
Reviso: Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte
VoBo: Juan Carlos Cerro- Asesor VSC y SC

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 NIT. 802007853-0
 Lic 003458 de 26 Ago 2013
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
 Código Postal 080002
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Lic 003458 de 26 Ago 2013
Admisión
 Fecha: 14-07-2022 Hora: 4:30 PM

Ordes: 948530 Guía: 6481112

Remitente: Nit: 900500018 Destinatario: Nombre: CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA

Razón Social: Agencia Nacional de Minería CAL-20229050470221

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CARRERA 7 # 19-48 PISO 8 EDIFICIO BANCO POPULAR

Código Postal: 113121 Destino: PEREIRA C.Postal: 250070

Descripción del Envío: DOCUMENTO

Datos de entrega: Fecha: 15/07/22 Hora: 5:51

Nombre legible e identificación: Juan Bernardo García F. C.C. 1.045.720.993

Val: 3357000

Causales de Devoluciones:

ME-F-02-V4
3: 2014-06-16

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 NIT. 802007853-0
 Lic 003458 de 26 Ago 2013
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
 Código Postal 080002
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Lic 003458 de 26 Ago 2013
Admisión
 Fecha: 14-07-2022 Hora: 4:30 PM

Ordes: 948530 Guía: 6481113

Remitente: Nit: 900500018 Destinatario: Nombre: MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES

Razón Social: Agencia Nacional de Minería CAL-20229050470251

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CALLE 51 # 51-10 ESQUINA

Código Postal: 113121 Destino: SEVILLA C.Postal: 762530

Descripción del Envío: DOCUMENTO

Datos de entrega: Fecha: 15/07/22 Hora: 10:00

Nombre legible e identificación: Juan Bernardo García F. C.C. 1.045.720.993

Val: \$1,500

Asegurado: 0

Peso (GMS): 1

Causales de Devoluciones:

1. Desconocido

2. Rehusado

3. No Reside

4. No Reclamado

5. Direccion Errada

6. Otro - Especificar

Intentos de Entrega:

1. Fecha Hora:

2. Fecha Hora:

ME-F-02-V4
Fecha aprob: 2014-06-16